

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4134/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de diciembre del 2021

**SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Por ende solicito copias simples del expediente donde se realizó el cambio de propietario...”(Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4134/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4134/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 09 nueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante las oficinas del Sujeto Obligado en mérito.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó respuesta, en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de diciembre del año que feneció, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de las oficinas del Sujeto Obligado, siendo recibido en oficialía de partes de este Instituto oficialmente el día 09 nueve de diciembre del año anterior.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4134/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2648/2021, el día 17 diecisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-627/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 10 diez de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/noviembre/2021
Surte efectos:	23/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	07/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Presentación:

	02/diciembre/2021 Recibido oficialmente: 09/diciembre/2021
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, esto al tenor de las razones que a continuación se exponen.

En principio, toda vez que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 99.1, fracción III, de la ley de la materia, que establece:

**Artículo 99.** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento.*

1. *Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

En ese sentido, es preciso señalar que se actualizó la causal prevista en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley aludida, que contempla como una causal de improcedencia, que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; como lo dispone de manera literal:

**Artículo 98.** *Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.*

1. *Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

...

VIII. *El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..*

En ese sentido, es menester indicar que la solicitud de información consistía en:

*“...solicito información de saber quién realizó el trámite de baja de mis siguientes unidades (...)*

*De estas unidades tenemos en posesión las mismas, se cuentan con las facturas originales mismas que se anexan en este escrito.*

*Ahora bien de mi unidad con placas (...) serie (...) el vehículo es de mi propiedad, tengo el usufructo, al igual tengo la factura original, pero dicho manifestado está a nombre de alguien más por ende solicito saber si hubo algún trámite de cambio de propietario o saber porque se realizó, al igual saber quién o quienes hicieron dichos movimientos de mis unidades manifestadas en dicho escrito.” (Sic)*

Así, el sujeto obligado notificó respuesta, señalando concretamente lo siguiente:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta a la misma resulta ser AFIRMATIVA en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la Dirección de Recaudación Tributaria en el artículo 41 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, informa lo siguiente:

Por lo que corresponde a su solicitud, se le proporciona la siguiente información:

Placa de circulación	Motivo de baja vehicular	Fecha del movimiento
JMF7363	Baja por siniestro o pérdida total	26/11/2015
JMA8870	Baja por siniestro o pérdida total	20/10/2015
JMF7357	Baja por Robo	29/02/2015

La persona quien realizó el trámite ante esta Secretaría de los registros descritos anteriormente, fue la persona autorizada por el Administrador General Único de la C. Desarrolladora Lopadi S.A. de C.V. (acta de asamblea 319, Corredor Público no. 64 de la Plaza de Jalisco) otorgado mediante el poder notarial no. 27863 de fecha 18 de febrero de 2014, expedido por el Notario Público no. 99, Guadalajara, Jalisco.

Así mismo, lo que refiere al registro de la placa de circulación JH78525, le informo que, una vez realizada la consulta en el sistema informático, se desprende que el solicitante, al señalar "el vehículo es de mi propiedad", no acredita la titularidad del automotor en comento, sin embargo, es factible de informar que hasta el pasado 13 de agosto de 2020 fue titular de la C. Desarrolladora Lopadi S.A. de C.V.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

*"Que me presento el día 09 de Noviembre del 2021, en la unidad de transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, a efecto de solicitar información así como copias simples del expediente de la unidad con número de placas (...) mismo que acredite propiedad con la factura en original, número 021340, expedida por DAOSA. En el cual al momento de que de la voz me presento en la recaudadora a pagar el refrendo de la misma, el personal me comenta la cantidad a pagar y a nombre de quien esta, dandome un nombre distinto al de mi representado, en ese momento le reitero que la unidad antes descrita esta a nombre de Arrendadora Lopadi S.A de C.V pero me mostraron que está a nombre de otra persona (física), a lo que les comente que la unidad esta en resguardo en mi cedís y ademas cuento con factura original y pago de refrendo 2020 que mi unidad no se ha vendido ni nada.*

*Posteriormente solicito mediante dicha unídad reitero se me muestre el expediente donde se realizo cambio de propietario y los documentos que exhibieron en su momento para realizar dicho trámite. A lo que solo recibo respuesta que "el vehiculo en cuestión no es de mi propiedad pero el día 13 de Agosto del año 2020 dejo de ser dueña mi representada.*

*Por ende solicito copias simples del expediente donde se realizó el cambio de propietario de mi unidad mencionada para tomar las acciones legales correspondientes." (Sic)*

En ese tenor, para los suscritos se evidencia que la parte recurrente no había solicitado copias simples del expediente donde se realizó el cambio de propietario, si no, solo solicitó "saber si hubo algún trámite de cambio de propietario o saber porque se realizó, al igual saber quién o quienes hicieron dichos movimientos", por lo que se determina que en sus agravios amplió su solicitud, realizando nuevos requerimientos.

No obstante lo anterior, es menester señalar que queda a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados.

En conclusión, este Pleno considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción VIII, de la ley de la materia, como quedó asentado en párrafos anteriores.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO. -** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4134/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
JCCHP